

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra COAGRO DIVISION INDUSTRIAL SAS Rad. No. 76-520-31-05-001-2017-00318-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que las partes, no presentaron liquidación del crédito dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Palmira- V, 11 de agosto del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.818

Palmira Valle, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que las partes, no presentaron la liquidación del crédito, se procede de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectuar la liquidación del crédito por parte del despacho. Por lo tanto, la liquidación del crédito es como sigue:

LIQUIDACION DEL CREDITO

a). **-\$1.110.392.00** Por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador de los trabajadores relacionados en la liquidación de aportes pensionales correspondientes a los periodos comprendidos entre noviembre del 2010 a diciembre del 2016, .

b). **-\$477.700.00** Por concepto de intereses moratorios causados y adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo base de la acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la presentación de la demanda de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios.

TOTAL CREDITO: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS (\$1.588.092) PESOS M/CTE.

Efectuada la liquidación del crédito por la secretaria, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS (\$1.588.092) PESOS M/CTE,** a favor de la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a cargo de la sociedad ejecutada COAGRO DIVISION INDUSTRIAL S.A.S.

SEGUNDO: QUE: por la secretaria del Juzgado, se proceda a la liquidación de costas a que fue condenada la entidad ejecutada, incluyendo en estas las agencias en derecho, en la suma de **\$119.107,00**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por PEDRO NEL BECERRA VIVAS contra C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00054-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante PEDRO NEL BECERRA VIVAS, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 482 del 06 de mayo de 2022.

Palmira (V), 11 de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 807

Palmira Valle, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial el demandante PEDRO NEL BECERRA VIVAS, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 482 del 06 de mayo de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora PEDRO NEL BECERRA VIVAS contra C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación en Sistema Siglo XXI y Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CHRISTIAN CAMILO NAZARENO ANGULO contra C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00055-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante CHRISTIAN CAMILO NAZARENO ANGULO, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 484 del 10 de mayo de 2022.

Palmira (V), 11 de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 808

Palmira Valle, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial el demandante CHRISTIAN CAMILO NAZARENO ANGULO, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 484 del 10 de mayo de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor CHRISTIAN CAMILO NAZARENO ANGULO contra C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación en los libros radicadores, Sistema Siglo XXI y Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MICHEL ARAMBURO ARBOLEDA contra PECES ORNAMENTALES EL TIPLE S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00058-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante MICHEL ARAMBURO ARBOLEDA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 475 del 11 de mayo de 2022.

Palmira (V), 11 de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 809

Palmira Valle, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial el demandante MICHEL ARAMBURO ARBOLEDA, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 475 del 11 de mayo de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MICHEL ARAMBURO ARBOLEDA contra PECES ORNAMENTALES EL TIPLE S.A.S.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación en los libros radicadores, Sistema Siglo XXI y Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SANDRA PATRICIA AGUILERA HENAO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD: 76-520-31-05-001-2022-00061-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se presenta a continuación del proceso ordinario y fue asignado por reparto sistematizado. Sírvase proveer.

Palmira (V) 09 de agosto del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.813

Palmira (V.), nueve (09) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

La señora **SANDRA PATRICIA AGUILERA HENAO**, actuando mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el incumplimiento en el pago de la condena impuesta en la sentencia N°. 056 del 10 de julio del 2020, de primera instancia proferida por este Despacho y confirmada en segunda instancia por Sentencia N°. 159 del 9 de septiembre del

2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, así como de las costas y agencias en derecho, así como las costas del proceso ordinario.

La demanda ejecutiva se presenta a continuación del ordinario y refiere como título de recaudo ejecutivo las sentencias antes indicadas aso como la liquidación y aprobación de costas. Los documentos analizados reúnen los requisitos de los artículos 100 del C. P. T. y S. S. y 422 del Código General del Proceso, esto es, del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero proveniente del deudor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **SANDRA PATRICIA AGUILERA** identificado con la C.C. N°. 29.685.520 y en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, por las siguientes sumas de dinero.

a). -\$46.187.376,00 Por concepto de mesadas pensionales retroactivas, por concepto de sustitución pensional incluidas las adicionales de junio y diciembre, liquidadas desde el 25 de junio del 2018, tal y como se dispuso en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

b). -\$4.016.851.00. Por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1.993, liquidados sobre las mesadas anteriores a partir del 1 de octubre del 2021 fecha en que quedo en firme la sentencia del 9 de septiembre del 2021.

c). -\$3.000.000,00 Por concepto de costas del proceso Ordinario

TOTAL, CAPITAL: CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (\$53.204.227,00) PESOS M/CTE.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo el Juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: En firme el crédito y las costas, el Juzgado decidirá sobre las medidas cautelares

CUARTO: La presente providencia se notificará a la sociedad demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LIUTH FERNANDO LORA LÓPEZ contra ASEGURADORA ALFA S.A., SEGURO DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00064-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante LIUTH FERNANDO LORA LÓPEZ, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 489 del 11 de mayo de 2022.

Palmira (V), 11 de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 810

Palmira Valle, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial el demandante LIUTH FERNANDO LORA LÓPEZ, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 489 del 11 de mayo de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor LIUTH FERNANDO LORA LÓPEZ contra ASEGURADORA ALFA S.A. SEGURO DE VIDA S.A.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación en los libros radicadores, Sistema Siglo XXI y Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105.
Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JUAN MANUEL ALOMIA ARANDA contra TULIO ALFREDO DÍAZ **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00066-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante JUAN MANUEL ALOMIA ARANDA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 490 del 11 de mayo de 2022.

Palmira (V), 11 de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 811

Palmira Valle, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial el demandante JUAN MANUEL ALOMIA ARANDA, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 490 del 11 de mayo de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JUAN MANUEL ALOMIA ARANDA contra TULIO ALFREDO DIAZ.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación en los libros radicadores, Sistema Siglo XXI y Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LICETH MESTRA JULIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD: 76-520-31-05-001-2022-00156-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se presenta a continuación del proceso ordinario y fue asignado por reparto sistematizado. Sírvase proveer.

Palmira (V) 09 de agosto del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.826

Palmira (V.), nueve (09) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

La señora **LICETH MESTRA JULIO**, actuando mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el incumplimiento en el pago de la condena impuesta en la sentencia N°. 033 del 12 de mayo del 2021, de primera instancia proferida por este Despacho y modificada parcialmente en segunda instancia por Sentencia N°. 012 del 7 de febrero del 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito

Judicial de Buga, así como de las costas y agencias en derecho, así como las costas del proceso ordinario.

La demanda ejecutiva se presenta a continuación del ordinario y refiere como título de recaudo ejecutivo las sentencias antes indicadas aso como la liquidación y aprobación de costas. Los documentos analizados reúnen los requisitos de los artículos 100 del C. P. T. y S. S. y 422 del Código General del Proceso, esto es, del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero proveniente del deudor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **LICETH MESTRA JULIO** identificado con la C.C. N°. y en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, por las siguientes sumas de dinero.

a). -\$20.118.860,00 Por concepto de mesadas pensionales retroactivas, correspondiente al 50% del valor de la pensión de sobrevivientes incluidas las adicionales de diciembre de cada año, liquidadas desde el 4 de junio del 2018, en cuantía equivalente al valor del salario mínimo tal y como se dispuso en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

b). - Por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1.993, liquidados sobre las mesadas anteriores a partir del 9 de noviembre del 2018, tal y como se dispuso en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

c). -\$2.002.858,00 Por concepto de costas del proceso Ordinario

TOTAL, CAPITAL: VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$22.121.718.00) PESOS M/CTE.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo el Juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: En firme el crédito y las costas, el Juzgado decidirá sobre las medidas cautelares

CUARTO: La presente providencia se notificará a la sociedad demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra OBIRNE VALENCIA ARROYO. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00157-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 6 de Julio de 2022.

Palmira (V), 11 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 186

Palmira Valle, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.884 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 115.439 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra OBIRNE VALENCIA ARROYO.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al señor **OBIRNE VALENCIA ARROYO** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y CORRAASELE TRALADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ANGELA MARÍA MURILLO CABRERA contra DANILO ARZAYUS AYOLA, solidariamente contra el MUNICIPIO DE PRADERA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00158-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 7 de Julio de 2022.

Palmira (V), 11 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 817

Palmira Valle, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Toda vez que las pretensiones, así como las respectivas indemnizaciones, superan los veinte salarios mínimos legales

mensuales vigentes, se dispondrá darle a la presente demanda, el trámite de Primera Instancia.

n mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor RICARDO PALMA LASSO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.984.644 expedida en Pasto (Nariño) y con Tarjeta Profesional No. 160.012 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora ANGELA MARÍA MURILLO CABRERA en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora ANGELA MARÍA MURILLO CABRERA contra DANILO ARZAYUS y sólidamente contra MUNICIPIO DE PRADERA VALLE representada legalmente por el Alcalde ALEXANDER OROZCO HURTADO o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al señor DANILO ARZAYUS AYOLA del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y CORRAASELE TRALADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al señor ALEXANDER OROZCO HURTADO en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE PRADERA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y CORRAASELE TRALADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

